



IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 010 de 2016

SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ENTIDAD, POR EL TÉRMINO DE NUEVE (9) MESES Y TRES (3) DIAS CALENDARIO, INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, CONFORME A LOS ANEXOS TÉCNICOS.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

OBSERVACIONES SEGURIDAD SAN CARLOS

OBSERVACIÓN N° 1

“En cuanto al numeral 5.3.3.2 Perfiles del Servicio solicito aclarar si con la propuesta el Proponente debe adjuntar hojas de vida con los respectivos soportes de vigilantes, supervisor y profesional de sistemas”.

RESPUESTA

Respecto a su observación, nos permitimos informarle que en la página web de la entidad se publicó la modificación al numeral 5.3.3.2.

OBSERVACIÓN N° 2

“Para el caso de uniones temporales todos los miembros de la unión temporal deben realizar la visita o bastara con que uno de los integrantes la efectuó”.

RESPUESTA

Es suficiente que uno de los miembros de la Unión Temporal y/o consorcio haya efectuado la visita. Se indica que en virtud de las observaciones, la visita no es de carácter obligatorio.

OBSERVACIONES TOP GUARD LTDA.

OBSERVACIÓN N° 1

“En el numeral 5.1 PRIMERO LIBRO – DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO exige para la participación del proceso en el literal “m. RESOLUCIÓN USO ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”, solicito se autorice la presentación del servicio mediante medios alternativos de comunicación como Avantel, toda vez que este cumple con el nivel de cobertura necesaria así como el respectivo permiso para operar en todo el territorio nacional, lo que garantiza la efectiva prestación del servicio objeto del proceso de selección.

Este requisito puede ser cumplido mediante el ofrecimiento de estos a través de oficio firmado por el representante legal del proponente y acompañado con la copia del contrato debidamente suscrito con dichos operador de servicio de comunicación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el objetivo de este requerimiento es garantizar un medio de comunicación idóneo, eficaz y seguro para la prestación del servicio; que si bien es cierto puede ser prestado con radios de comunicación en frecuencias autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, no es menos cierto que de igual forma puede ser prestado a través de medios de comunicación alterna como lo es Avantel, con los cuales tienen una mejor cobertura y permiten una comunicación inmediata y directa entre la central de comunicaciones de la empresa, los vigilantes, supervisores, coordinadores e interventores de los diferentes clientes, tal como lo muestra el siguiente mapa de cobertura.

Por las razones anteriormente expuestas y sin desconocer la autonomía de la administración, solicitamos a la entidad permitir dar cumplimiento a este requerimiento, mediante la certificación firmada por representante legal ofreciendo servicio Avantel sin costo adicional, acompañado de contrato de prestación del servicio de comunicación”.

RESPUESTA

Respecto a su observación, nos permitimos informarle que en la página web de la entidad se publicó la modificación al literal m) “RESOLUCIÓN USO ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

OBSERVACIÓN N° 2

“Por otro lado respecto al numeral “5.3.3.2 Perfiles del Servicio” hace alusión de la siguiente manera:

“El Proponente deberá relacionar el personal ofrecido, “Recurso Humano Ofrecido”, junto con las hojas de vida debidamente soportadas con las respectivas certificaciones académicas y laborales.”

Solicito que las hojas de vida (coordinador, ingeniero, vigilantes, y supervisores) solicitadas por la entidad sean un obligación del contratante, y que este requisito sea remplazado por una declaración juramentada firmada por el representante legal de la empresa proponente en la que se comprometa tras la adjudicación del contrato a cumplir con la totalidad de los perfiles requeridos,

bajo las exigencias contenidas en el pliego de condiciones, lo que garantizara pluralidad de oferentes”.

RESPUESTA

Respecto a su observación, nos permitimos informarle que en la página web de la entidad se publicó la modificación al numeral 5.3.3.2.

OBSERVACIONES TOP GUARD LTDA.

OBSERVACIÓN N° 1

“De manera respetuosa me permito remitir la presente observación al proceso en referencia, respecto al numeral 5.4. Visita Técnica. “Los proponentes harán una visita a las instalaciones, con el objeto de observar y reconocer los lugares y equipos con los que cuenta la Entidad. De la visita los proponentes podrán plantear interrogantes con el objeto de precisar el contenido y alcance de las condiciones establecidas, las cuales serán atendidas a través del área de compras (por medio escrito o electrónico). Esta visita tiene carácter obligatorio

A respecto me permito pronunciarme al respecto en los siguientes términos y suprimir la obligatoriedad de la visita basado en lo siguiente:

- 1. De acuerdo a los lineamientos del Consejo de Estado, sección tercera. Junio 05 de 2.008 C.P. Mauricio Fajardo. Expediente 1988-8431 “Nunca la visita de obra puede ser obligatoria y fijarse como causal de rechazo de la oferta, tampoco puede establecerse la no asistencia es causal de inhabilidad, ya que no es dable a la administración causales de inhabilidad, solo es dable establecer estas causales al legislador”*
- 2. Adicionalmente la Procuraduría General de la Nación en comunicado de fecha 25 de enero de 2.011 bajo Radicado No. IUS 1504/10 expone las razones por las cuales no se puede considerar como obligatoria la visita técnica expresando lo siguiente: “La no asistencia de un interesado a la visita técnica al lugar de las obras, no compromete su capacidad para efectuar un ofrecimientos. Los riesgos de la contratación así como su alcance técnico, económico y financiero son establecidos por entidad en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso. En los que se determina la ubicación geográfica de los trabajos y demás aspectos relevantes del proyecto. Dada la experticia en el tema de los interesados, los mismos pueden determinar el alcance técnico de los trabajos sin acudir a la visita de obra o efectuar la misma en un momento distinto al programado por la entidad contratante. Es necesario señalar en que pliego de condiciones que es responsabilidad del oferente elaboración de la propuesta y que lleva implícito el conocimiento y aceptación, por parte del proponente, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutara el contrato, incluyendo las propias del sitio de trabajo”.*

La anterior observación me la permito realizar con el ánimo de que la entidad garantice el principio de transparencia y de pluralidad de participación en el proceso, con lo anterior se garantizaría una mayor igualdad, eficiencia y transparencia en el proceso en referencia.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el interesado, la Oficina Asesora Jurídica de la Imprenta Nacional de Colombia acepta la solicitud del posible proponente en el sentido de eliminar la obligatoriedad de la visita técnica.

No obstante lo anterior, la Oficina Jurídica precisa que el interesado que no haya asistido a la visita no puede alegar luego, en caso de resultar ganador, argumentos de mayor valor o mayor riesgo por algún aspecto de ubicación.

OBSERVACIONES MEGA SEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA.

OBSERVACIÓN N° 1

“Con relación al numeral 5.1 Primero Libro – Documentos de Carácter Jurídico, literal f. Original de la Póliza de Seriedad de Oferta a Favor de entidades Estatales con régimen de Contratación Privado con su respectivo recibo de pago.

Solicito, se modifique y se le dé estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015 en donde establece expresamente que: “La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.”, es decir que se acepte una certificación por parte de la compañía de seguros donde no expirara por falta de pago de la prima de la póliza”.

RESPUESTA

La Imprenta Nacional por ser Empresa Industrial y Comercial del Estado no se rige por las disposiciones de la Ley 80 sino por el Derecho privado por lo tanto no nos aplica el Decreto 1082, por este motivo no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 2

“Con relación al numeral 5.3.3.2 Perfiles del Servicio

Entendemos que las hojas de vida para todo el personal de vigilancia, supervisor y del profesional requerido en el numeral 5.3.3.2 por la Imprenta Nacional son exclusivamente para el proponente que se le adjudique el contrato??, y que tan solo con una manifestación suscrita por el representante legal, se comprometa y garantice que todo el personal exigido para la prestación del servicio de los que se relacionan en el numeral 5.3.3.2 se alleguen al inicio del contrato. Es correcta nuestra apreciación

RESPUESTA

Respecto a su observación, nos permitimos informarle que en la página web de la entidad se publicó la modificación al numeral 5.3.3.2.

1. *“Con relación al numeral 5.4 Visita Técnica*

Solicito suprimir este requisito del cronograma, numeral 5.4 del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que este componente habilitante obliga de alguna u otra manera a los proponentes asistir a las visitas técnicas solicitadas, teniendo en cuenta que la normatividad legal vigente prohíbe la ejecución de visitas a los puestos a contratar por la entidad por cuanto es un requisito antijurídico y excluyente por cuanto puede que una u otra empresa tenga la ventaja o sea de escogencia la empresa que resulte más favorable para la entidad, por lo tanto la normatividad legal vigente estipula que:

Ley 1150 de 2007. Artículo 5°. Ver el Decreto Nacional 2473 de 2010 De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios”:

- 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009*
- 2. Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

Ley 80 de 1993 Artículo 25°.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.

Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Así mismo se oponen al principio de transparencia establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1983 conforme a los pronunciamientos jurídicos del Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción y del despacho del Procurador General de la Nación, así:

Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción: (inserta imagen)

Procuraduría General de la Nación: (inserta imagen)

Lo anteriormente expuesto ratifica que los términos de referencia son manifiestamente opuestos a la Constitución y la Ley ; adicional a ello, es necesario resaltar que el artículo 9 del código del comercio expresa que “la ignorancia de la ley no sirve de excusa” y que el desconocimiento de cualquier norma vigente por parte del ordenador del gasto como de los integrantes del comité evaluador está tipificada como falta grave en el Código Único Disciplinario, sin llegar a profundizar en las consecuencias de carácter penal que se desprenden de una flagrante violación de la Ley y que tales visitas no son obligatorias por la normatividad legal vigente

Adicionalmente aclaramos que Megaseguridad la Proveedora Ltda., siendo los actuales contratistas, no hace necesaria la elaboración de la visita técnica, ya que conocemos íntegramente cada uno de los sitios donde se prestara el servicio de vigilancia y seguridad privada y los puntos donde se pondrán a disposición los medios tecnológicos solicitados por la Imprenta Nacional para su contrato.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el interesado, la Oficina Asesora Jurídica de la Imprenta Nacional de Colombia acepta la solicitud del posible proponente en el sentido de eliminar la obligatoriedad de la visita técnica.

No obstante lo anterior, la Oficina Jurídica precisa que el interesado que no haya asistido a la visita no puede alegar luego, en caso de resultar ganador, argumentos de mayor valor o mayor riesgo por algún aspecto de ubicación.

OBSERVACIONES SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.

OBSERVACIÓN N° 1

*“Respecto a todo lo concerniente con el numeral 5.3.3.2 **Perfiles del Servicio**, solicito de manera respetuosa se aclare si es una obligación para el contratista.*

Lo anterior teniendo en cuenta que el perfil exigido para el supervisor y el profesional en sistemas con credencial de consultor limita notablemente la participación de empresas interesadas en presentar oferta”.

RESPUESTA

Respecto a su observación, nos permitimos informarle que en la página web de la entidad se publicó la modificación al numeral 5.3.3.2.

OBSERVACIÓN N° 2

“Teniendo en cuenta que la visita técnica fue de carácter obligatorio, solicito se aclare si es posible conformar algún tipo de figura asociativa, con empresas que no asistieron a la visita técnica”.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el interesado, la Oficina Asesora Jurídica de la Imprenta Nacional de Colombia acepta la solicitud del posible proponente en el sentido de eliminar la obligatoriedad de la visita técnica.

No obstante lo anterior, la Oficina Jurídica precisa que el interesado que no haya asistido a la visita no puede alegar luego, en caso de resultar ganador, argumentos de mayor valor o mayor riesgo por algún aspecto de ubicación.

OBSERVACIÓN N° 3

“La entidad exige en el numeral 5.2.2 experiencia del proponente, que para la acreditación de las certificaciones se debe adjuntar además copia de las facturas para soporte. Por lo que solicito se acepte únicamente la certificación del contrato ejecutado, pues anexar copia de facturas incrementa un gasto innecesario de papel, toda vez que las certificaciones contractuales contienen plasmada la información y la entidad se puede reservar el derecho de verificar la información contemplada”.

RESPUESTA

Procede su observación, razón por la cual se elimina el requisito, únicamente será necesario adjuntar las certificaciones.

OBSERVACIONES SERSECOL.

OBSERVACION No. 1

*“El proponente debe certificar que cuenta en su planta de personal como mínimo un **Profesional en Sistemas y/o carreras afines**, con conocimiento en el manejo de sistemas de seguridad (Circuito Cerrado de Televisión, Sistema de Detección de Incendios, Control de Acceso, entre otros), debidamente acreditado con Credencial de Consultor en Seguridad Privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y con mínimo tres (3) años de experiencia.*

Su vinculación será verificada con los soportes de la ARL de los últimos (3) años.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se modifique dicho perfil en cuanto se acepte un Profesional en cualquier Área con Credencial de Consultor y especificar el cargo para el cual se solicita dicho perfil, adicionalmente se solicita que su vinculación sea verificada con los soportes de la ARL del ultimo (01) año.

Le recordamos a la administración que el deber de las entidades del estado es establecer requisitos que permitan la pluralidad de oferentes, evitando que se declare desierto el proceso o favoreciendo a un solo proponente.

De no aceptar nuestra observación, solicitamos se nos dé respuesta de fondo y se nos adjunte los estudios previos a través de los cuales se demuestre la necesidad de la entidad, en que el coordinador cuente con un perfil tan alto y tan específico, ya que no tendemos cómo es que si la entidad realizó unos estudios previos, a través de los cuales se identificaron las necesidades de la Entidad, específicamente y para este caso, los requisitos necesarios para el cumplimiento de las funciones de cada una de las personas que prestara su servicio en el desarrollo del proceso, establezca un perfil que corresponde a un cargo mucho más elevado y que a través de diferentes exigencias se restrinja la participación en el proceso.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el principio de selección objetiva obedece a escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, lo cual siendo congruentes y concordantes con el principio de planeación implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha con la mayor calidad.

De allí que todo requisito que se incorpore al pliego de condiciones ya sea como factor habilitante o como criterio de ponderación, debe obedecer al resultado de una amplia investigación de situaciones de hecho y de derecho que sustenten su exigencia, y debe tener la suficiente fundamentación para respaldar los requerimientos so pena de incurrir en motivaciones subjetivas”.

RESPUESTA

De conformidad con la observación presentada, vale la pena precisar que la Imprenta Nacional de Colombia, Empresa Industrial y Comercial del Estado debe garantizar que el personal que se encuentre a cargo de la vigilancia de los bienes muebles e inmueble de la entidad, así como de la información que poseemos en virtud de nuestro objeto social, cuente con conocimiento y experiencia en seguridad, por tal razón la misma deberá estar acreditada a través de certificaciones de estudio y experiencia, las cuales se encuentra indicadas en nuestro pliego para cada uno de los perfiles exigidos,

No obstante lo anterior y atendiendo su observación, para el perfil de **“Profesional en Sistemas y/o carreras afines”**, con conocimiento en el manejo de sistemas de seguridad (Circuito Cerrado de Televisión, Sistema de Detección de Incendios, Control de Acceso, entre otros), no se exigirá la Credencial de Consultor en Seguridad Privada, pero se deberá garantizar los conocimientos y experiencia en seguridad.

OBSERVACIONES SECURITY GROUP LTDA

OBSERVACIÓN N° 1

“ (...) Agradecemos a la Entidad se revise el presupuesto para el tema de vigilancia, teniendo en cuenta que el mismo no alcanza para la vigencia 2016 y 2017.

RESPUESTA

El presupuesto asignado para el proceso contractual de la referencia es el establecido de conformidad con el Plan de Compras de la entidad, estando ajustado a lo indicado en la Circular de la Superintendencia de Vigilancia.

OBSERVACION N° 2

“En el numeral 5, 3, 3,2, Perfiles del Servicio. Agradecemos a la Entidad se aclare sí las hojas de vida de los vigilantes y los supervisores deben ser entregados dentro de la propuesta o se debe anexar un compromiso suscrito por el Representante Legal, que en caso de adjudicación suministrará el personal de acuerdo con las exigencias de la Entidad.

En caso de requerirse las hojas de vida dentro de la propuesta, agradecemos que la Entidad sea la encargada de establecer la cantidad de hojas de vida por rol, es decir nos aclare cuantas hojas de vida de vigilantes se deben aportar, cuantas de recepcionistas, cuantas de supervisores y cuantas de operadores de Medios Tecnológicos

Así mismo, la Entidad establece que algunos de los vigilantes deben tener conocimientos en sistemas, agradecemos a la Entidad aclare cuál sería el documento idóneo para acreditar dicha condición, sugerimos que este requisito sea acreditado por la EMPRESA OFERENTE, mediante certificación, suscrita por el Representante Legal.

RESPUESTA

Respecto a su observación, nos permitimos informarle que en la página web de la entidad se publicó la modificación al numeral 5.3.3.2.

OBSERVACION N° 3

“En el numeral 5, 3, 3,3 Requisitos Técnicos Básicos. Viñeta 4, la Administración establece:

*El Proponente debe manifestar por escrito su compromiso de realizar la **REPOSICIÓN DE BIENES PERDIDOS** indicando el máximo de tiempo de la misma, entendido que este tiempo es el transcurrido entre la fecha que la Entidad informa al Contratista de la pérdida del bien e instaura la denuncia penal correspondiente ante la autoridad competente, y la fecha en que efectivamente se hace la reposición (Numeral 7 Responsabilidad de Medios - Circular Externa No. 2016320000015 del 2016 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada).*

Agradecemos a la Entidad se establezca que dicha reposición, se realizará previa Investigación Administrativa y el pago del siniestro se realizará, solo si se haya culpable a la Empresa de Vigilancia”.

RESPUESTA

No procede la observación, toda vez que la salvaguardia de los bienes muebles e inmuebles es responsabilidad de la empresa de vigilancia a la cual se le adjudique el contrato, y la misma debe responder por las pérdidas de los bienes que están en su custodia.

OBSERVACIÓN N° 04

“Numeral 5, 2,2, Experiencia del Proponente. Agradecemos a la Entidad se elimine la exigencia de que se deba aportar la certificación de experiencia y la copia de las facturas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la misma contiene los datos de la Entidad que suscribe el contrato y la persona que expide dicha certificación por lo tanto, la Entidad puede verificar la veracidad de dicha información”.

RESPUESTA

Procede su observación, razón por la cual se elimina el requisito, únicamente será necesario adjuntar las certificaciones.

OBSERVACIONES SEGURIDAD BOLIVARIANA LTDA.

OBSERVACIÓN N° 01

*“Con respecto al pliego de condiciones en el numeral 5.4 la entidad expresa los siguientes:
Vista técnica. Los proponentes harán una visita a las instalaciones, con el objeto de observar y reconocer los lugares y equipos con los que cuenta la Entidad. De la visita los proponentes podrán plantear interrogantes con el objeto de precisar el contenido y alcance de las condiciones establecidas, las cuales serán atendidas a través del área de compras (por medio escrito o electrónico).La visita tendrá lugar el día cuatro (04) de abril de 2016 a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Carrera 66 No. 24 -09 de esta ciudad.*

ESTA VISITA TIENE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Queremos recordarle a la entidad que la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, revoco rotundamente las visitas obligatorias, declarando que los funcionarios que no acojan dicha solicitud podrán ser sancionados por cometer falta Gravísima contra la contratación estatal.

Por consiguiente es importante que la entidad aplase el cierre de la licitación y emita un concepto donde revoca la visita obligatoria”.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el interesado, la Oficina Asesora Jurídica de la Imprenta Nacional de Colombia acepta la solicitud del posible proponente en el sentido de eliminar la obligatoriedad de la visita técnica.

No obstante lo anterior, la Oficina Jurídica precisa que el interesado que no haya asistido a la visita no puede alegar luego, en caso de resultar ganador, argumentos de mayor valor o mayor riesgo por algún aspecto de ubicación.